



Derecho administrativo

Ana Laura Tello Blas

Bryan Cerriteño Escutia

M: 2022160MR

4° cuatrimestre

3° tarea

LA CENTRALIZACIÓN FEDERAL

La administración centralizada, según el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), señala que estará integrada por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Organización administrativa

Una organización centralizada toma sus decisiones entre un pequeño grupo de personas y luego las transmiten a los gerentes del nivel inferior. El proceso de toma de decisiones se hace más eficiente cuando participan menos personas, ya que pueden discutir con mayor detalle los elementos de la reunión.

Organismos que la integran

Tiene una base normativa denominada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 1º, párrafo primero señala La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública centralizada.

El presidente de la República como funcionario político y administrativo

El Presidente de la República se auxilia en la función administrativa de las Secretarías de Estado, las cuales tienen su fundamento Constitucional en los artículos 90, así como en el 89 fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LAS SECRETARÍAS DE ESTADO

Secretaría de seguridad pública

Secretaría de la fuerza Nacional

Relaciones Exteriores

Secretaría de Marina

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Función Pública

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de energía y electricidad

Concepto de secretario de Estado

Se refiere a la cabeza, líder o soberano que ejerce las funciones de representación del Estado, visto éste como la máxima organización política que ostenta y se regula con una estructura jurídica y política propia, con población y que opera en un territorio delimitado.

Concepto de secretaria de Estado

Es la dependencia encargada de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado; las relaciones con los poderes, ayuntamientos y otras entidades,

así como de coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las demás Secretarías.

Competencia de cada secretaria de Estado

Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tendrán igual rango, y entre ellos no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.

Los titulares de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

Cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

La administración pública descentralizada es aquella en la cual diversos órganos con competencias determinadas llevan a cabo las funciones del Estado.

Constitucionalidad de los organismos descentralizados, los desconcentrados y participación estatal

Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

1. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
2. La prestación de un servicio público o social; o .
3. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Los “órganos desconcentrados” son entes públicos cuya responsabilidad es aplicar una regulación. Los órganos desconcentrados están normados en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), donde se establece lo siguiente:

Artículo 17.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las funciones de estado se realizan, básicamente, a través de actos de derecho público emitidos por los órganos legislativo, ejecutivo y judicial; a estos órganos corresponde la función legislativa, administrativa y jurisdiccional, respectivamente.

Características de los organismos descentralizados:

- 1- Régimen jurídico propio,
- 2- personalidad jurídica,
- 3- denominación.
- 4- Patrimonio propio,
- 5- Objeto: hacerse cargo de un área estratégica, un área prioritaria, proporcionar un servicio público o social.
- 6- Finalidad: interés general o un servicio público determinado
- 7- régimen fiscal: cumplir con la obligación de expedir, entregar o poner a disposición de los contribuyentes los comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobren, así como por los apoyos y estímulos que otorguen

FORMAS DE ORGANIZACIÓN COMPLEMENTARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La empresa pública y sus diferencias con la empresa privada.

Son los organismos que suministran a la sociedad, gratuitamente o a precios convencionales, servicios de interés público que no sería económico ni fácil de suministrar de otro modo; administran los asuntos públicos y se ocupan de llevar a cabo la política económica y social de la colectividad.

Una empresa privada es un tipo de empresa comercial que es propiedad de inversores privados, no gubernamentales, accionistas o propietarios

Características de la empresa pública

En una empresa pública, la totalidad o la mayoría (50% o más) de las acciones pertenecen al Estado.

Se financian a través de una combinación de fondos propios (rentabilidad) y ayudas o beneficios gubernamentales otorgados por el Estado. Esto en muchas ocasiones les permite operar sin preocuparse demasiado por acumular capitales.

Generalmente se dedican a rubros considerados fundamentales o elementales, como los servicios básicos (electricidad, agua potable, aseo urbano, gas natural, telefonía, etc.), o a la explotación de recursos clave en la economía nacional (como el petróleo). En ocasiones la empresa pública puede contar con el monopolio del sector, gracias al amparo del Estado.

Muchas de ellas suelen operar sin ánimos de lucro, ofreciendo tarifas solidarias a su público, sin que ello signifique necesariamente operar a pérdida.

Empresas de participación estatal.

Las empresas de participación estatal mayoritaria, son las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno del Distrito Federal, o una o más de sus entidades o dependencias, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social

EL ACTO ADMINISTRATIVO

Es acto administrativo cualquier declaración de voluntad, de deseo, de conocimiento o de juicio realizada por un órgano de la Administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa.

Características

1- Competencia.

El acto administrativo debe ser dictado por una Administración pública y, dentro de ésta, por el órgano que tenga atribuida la competencia para hacerlo.

2- Presupuesto de hecho determinante de la resolución administrativa.

Para que los actos administrativos sean válidos debe darse el presupuesto de hecho previsto en la norma que atribuye la potestad de actuar a la Administración.

Así, para imponer una sanción, es necesario que antes se haya cometido efectivamente una infracción al ordenamiento jurídico y que el ordenamiento prevea la posibilidad de imponer tal sanción.

3- Finalidad del acto.

Las Administraciones públicas existen para satisfacer los intereses generales, lo que debe manifestarse en todas sus actuaciones.

4- Contenido del acto.

El contenido de los actos debe ajustarse en todo caso a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico de lo contrario serán anulables por los Tribunales. Así, pues, los actos tendrán un contenido determinado por el ordenamiento jurídico.

5- Los motivos o fin intencional de la Administración.

Los motivos son las razones más o menos remotas e inmediatas que impulsan a emanar el acto. El control de los motivos del acto administrativo es uno de los puntos centrales del control de la legalidad de la actuación de la Administración.

La falta de motivación del acto, cuando es exigida por el ordenamiento jurídico, es determinante de la anulabilidad, por dar lugar a indefensión.

Objeto y forma

El fin público que debe perseguir la Administración es concretado por el ordenamiento en atención a cada uno de los sectores de actividad administrativa. El acto administrativo, en cuanto es ejercicio de una potestad, debe servir necesariamente a ese fin específico señalado por la norma, y si la Administración se aparta de él estará actuando ilegalmente.

CONCESIÓN Y SERVICIO PÚBLICO

Se puede entender la concesión como el mecanismo jurídico por medio del cual, quien tiene la titularidad de determinadas atribuciones o facultades, o de ciertos bienes o derechos, delega su ejercicio o aprovechamiento a favor de un tercero, y está prevista, tanto en el derecho privado, a través de la concesión mercantil, también llamada franquicia, como en el derecho público, mediante la concesión administrativa.

Permisos, licencias y autorizaciones.

La autorización, licencia o permiso es un acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio de un derecho de un particular.

De acuerdo con la Real Academia Española, una licencia es una resolución de la administración por la que se autoriza una determinada actividad. Por su parte, un permiso es el período durante el cual alguien está autorizado para dejar su trabajo u otras obligaciones.

La concesión o autorización de dominio público es el título que otorga a una persona, física o jurídica, el derecho al uso y disfrute o aprovechamiento privativo y temporal de un bien o derecho de dominio público manteniendo su titularidad.